

dad reclamada por vía de indemnización.

Temiendo esto en cuenta, así como también que la prohibición de la matanza de cierta clase de reses tubo efecto antes de entrar en posesion el arrendatario de la recandacion de los derechos subastados, temiendo en consideracion que con arreglo á las condiciones del contrato no puede ascenderse á lo pretendido, y temiendo en consideracion por último la conveniencia de que no se perjudiquen los intereses municipales; es de parecer, y así lo propone á V. E. que para en el caso de que por equidad juzgase oportuno resarcir de algùn modo los perjuicios de que se trata pudiera verificarlo por conceder al peticionario, previa conformidad de los accionistas del empréstito del teatro, si se considera necesaria, mediante á que los rendimientos de la casa rastro y tranta et edificio respondan y garanticen el compromiso con aquellos contraído, el arrendamiento de los derechos de la expresada Casa Rastro por todo el año 1887-88, en lo cual estaria conforme el interesado, por la misma cantidad en que se han subastado para el año económico próximo, ó sea por diez y siete mil cuatrocientas quince pesetas, y con las mismas condiciones que han de regir dicho contrato, debiendo exponer por último esta Comisión para que V. E. tenga á la vista todos los antecedentes al resolver sobre el medio indicado que en cada uno de los años de 1881-82 á 1884-85 ha producido diez y siete mil doscientas cincuenta pesetas, en el corriente diez y siete mil ochocientas veinte y cinco pesetas y en el inmediato ha de producir como dicho queda, diez y siete mil cuatrocientas quince pesetas.

Discusion sobre dicho asunto.

id

El Sr. Lamerca interesa aclaraciones en particular, respecto á prescindir de la subasta.

El Sr. Garcia Clemencin, dice, que fundándose

